

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio del extremo ejecutado, conforme al numeral 2 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 2021 00161 00
Sustanciación: No. 424

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación del crédito presentada por la parte actora con corte al día veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el Despacho le imparte su debida aprobación por la suma de cincuenta y tres millones ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos dieciocho pesos con veintiocho centavos (\$53.885.818,28) m/cte.

De existir dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega a la parte ejecutante hasta la concurrencia del valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y de los que llegaren con posterioridad hasta que se cubran dichos valores.

Notifíquese

Providencia notificada en estado No. 64
Fecha de notificación por estado 27/04/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario
2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21830b44869bb4a47f340c5c220cb66dda201fd4cf877b078af603e702355267**

Documento generado en 26/04/2022 10:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>